

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorporan al expediente digital memorial del 24 de febrero de 2022 presentado por la apoderada demandante, con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda, allegado dentro del término legal concedido (PDF 05.1 Subsanción de la demanda). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Yeny Yuliana Soto Rico
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros S.A y otros
Radicado:	050013103021-2022-00021-00
Asunto:	Admite demanda, concede amparo de pobreza y decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda del 17 de febrero de 2022, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Por otra parte, la demandante presentó personalmente pliego mediante el cual solicita al Despacho se le conceda la figura procesal de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P. (archivo PDF 03 Demanda y Anexos), por cuanto no se encuentra en capacidad de atender los gastos de la demanda, toda vez que carece de los recursos económicos que implica la presente acción. En la solicitud que se analiza se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 151 y 152 del estatuto procesal, por lo que el Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, instaurada por YENY YULIANA SOTO RICO contra ENITH

MELISA SANTAMARÍA PANIAGUA, GUILLERMO DE JESÚS SANTAMARÍA BOHÓRQUEZ, TAXIS BELÉN S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: CONCEDER a la demandante el AMPARO DE POBREZA que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V, del que se entiende gozan desde la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de propiedad del vehículo con placa WDW924, marca: KIA, Línea: PICANTO EKOTAXI+LX, clase de vehículo: AUTÓMOVIL, modelo: 2014, color: AMARILLO, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín-Antioquia, de propiedad de los codemandados Enith Melisa Santamaría Paniagua y Guillermo de Jesús Santamaría Bohórquez. Por secretaría líbrese el oficio. Lo anterior se dispone conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.204.932 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.429 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se ADVIERTE a la apoderada Camacho Franco, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico giovannacamachoabogada@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 028 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 10 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria